

**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL  
DEL CANTÓN ESMERALDAS "ESVIALEP"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01-ESVIAL EP-AC05-2021,**

**CONOCIMIENTO DEL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021, DE LA  
EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL  
DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

**CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que, el artículo 227 Ibídem indica:** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, señala:** que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

**Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.**

**Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

**Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que, el Art. 425 de la Constitución de la República señala:** que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala:** Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Que, el numeral 4 del artículo 11 Ibídem,** le faculta al Gerente General tomar las decisiones necesarias para la Administración eficiente de la empresa;

**Que, el Art 55 del COOTAD, señala:** competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que, el Art. 125 del COOTAD, señala:** los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera

progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias.

**Que, el Art 130 del COOTAD, señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.** - el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que,** el inciso primero del artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.";

**Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** establece: "Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;

**Que, el artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,** establece: "Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o

proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución (...)"

**Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** señala: Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificación, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para la entidad y organismo del Sector Público no Financiero.

**Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas** señala: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**Que, el artículo 117, inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** señala: La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitivamente en los siguientes casos: "... del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado

**Que, el Art 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial, señala:** Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

**Que, la disposición transitoria D e c i m a Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, prevé:** los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, transito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD.

**Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012,** ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos motivos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

**Que, el Art. 114 del código orgánico de planificación y finanzas Públicas señala:** Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

**Que, el Art. 115 del código orgánico de planificación y finanzas Públicas señala:** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**Que, el Art. 117, inciso 2 del código orgánico de planificación y finanzas Públicas señala:** La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: "(...) del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado.

**Que, el Art. 119, inciso 2 del código orgánico de planificación y finanzas Públicas señala.** - La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía.

**Que, Mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021,** se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

**Que, mediante Oficio N° 943-ESVIALEP-GGE-2021**, de fecha 29 de octubre del 2021, presentado por el Ab. Lenin Chica Arteaga, se pone en conocimiento al Directorio, el Incremento del Presupuesto, y el 47% pertenecientes a los ingresos por infracciones de Fotorradar y Foto rojos del Consorcio COVIES, el saldo restante del incremento se lo distribuirá a la necesidad es de las diferentes áreas de la empresa ESVIAL EP.

**Que, Mediante acta N° 05 del 5 de noviembre del 2021, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP** conoció el INFORME DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 del año 2022; y,

**Que,** es necesario realizar las modificaciones al presupuesto 2021, de la Empresa Pública de Transito, Transporte Terrestre Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, para seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar el buen funcionamiento de la empresa

En uso de las facultades Constitucionales y legales;


#### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Por unanimidad APRUEBA Incremento del Presupuesto del año 2021 de la Empresa Pública de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los cinco días del mes noviembre del año dos mil veintiunos.

  
Ing. Lucía Sosa Robinzon  
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL  
ESVIAL EP**

  
Abg. Lenin Chica Arteaga  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
ESVIAL EP**